

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
69I	466482,430	4186934,000
70I	466462,170	4186915,580
71I	466439,512	4186902,756
72I	466414,846	4186895,095
73I	466390,982	4186896,350
74I	466370,567	4186884,477
75I	466354,496	4186854,274
76I	466337,595	4186832,234
77I	466328,656	4186805,438
78I	466294,326	4186753,325
79I	466273,842	4186745,483
80I	466239,964	4186713,887
81I	466239,017	4186699,955
82I	466223,500	4186684,920
83I	466204,390	4186670,916
84I	466189,541	4186663,312
85I	466146,420	4186672,330
86I	466121,808	4186672,491
87I	466109,616	4186658,041
88I	466066,063	4186630,022
89I	466054,596	4186599,897
90I	466037,703	4186589,212
91I	466021,209	4186586,691
92I	465987,203	4186555,401
93I	465941,920	4186527,670
94I	465908,270	4186505,107
95I	465765,238	4186407,743
96I	465623,717	4186319,415
97I	465585,884	4186291,442
98I	465540,986	4186239,470

RESOLUCION de 9 de octubre de 2006, de la Secretaria General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de la Margen del Guadalquivir», en el término municipal de Begijar (Jaén), (VP @487/04).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Margen del Guadalquivir», desde un kilómetro antes del Puente del Obispo, hasta un kilómetro pasado éste, en el término municipal de Begijar (Jaén), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Begijar, provincia de Jaén, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 25 de junio de 1963.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 5 de agosto de 2004, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria, seleccionada en el Plan de Ordenación y Recuperación de las Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía con uso ganadero de prioridad núm. 2.

Por resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de 1 de febrero de 2006 se acordó la ampliación del plazo para resolver el procedimiento en nueve meses.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 28 de abril de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 66 de 22 de marzo de 2005.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 289 de fecha 19 de diciembre de 2005.

Quinto. Durante el trámite de Información Pública y Audiencia la Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura

se presentan alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente resolución.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de 9 de agosto de 2006 se acordó la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento, hasta la recepción del Informe del Gabinete Jurídico.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 2 de octubre de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. En el acta de las operaciones materiales de deslinde se recogieron las siguientes manifestaciones:

- Don Bernardo Valera Parma manifiesta que la vía pecuaria no discurre por donde se ha deslindado.

- Don Juan José Quiles en su nombre y en representación de Hermanos Quiles y doña Esperanza Punzano Rodríguez manifiesta su desacuerdo con el trazado propuesto.

Las anteriores alegaciones son desestimadas. El deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el proyecto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen su trazado. Los alegantes no aportan ningún elemento que pueda invalidar las operaciones practicadas por los técnicos de la Administración. La documentación que ha servido de base en la elaboración de la Propuesta de deslinde, tiene carácter público, por lo que puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén.

Durante los trámites de Información y Audiencia, María Esperanza Punzano Rodríguez y don Juan José Quiles Díaz presentan alegaciones que pueden resumirse de la siguiente manera:

- El trazado de la vía pecuaria es erróneo ya que no se ha tenido en cuenta que el cauce del río Guadalquivir ha sufrido un desplazamiento hacia la derecha de unos 20 a 50 metros desde que se elaboró el Proyecto de Clasificación. De no tenerse en cuenta esta circunstancia, el deslinde devendría en una expropiación forzosa encubierta. Solicitan una nueva medición que tenga en cuenta el desplazamiento del cauce y subsidiariamente, que se inicien los trámites necesarios para

proceder a la desafectación y posterior modificación de trazado de la vía pecuaria en este tramo.

Se desestiman las alegaciones por los siguientes motivos:

- El deslinde de la Cañada Real de la Margen del Guadalquivir se ha llevado a cabo conforme a lo recogido en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Begijar, aprobado por Orden Ministerial de 25 de junio de 1963.

- En la descripción de la Cañada Real que figura en el Proyecto de Clasificación se dice que «Comienza en el Puente del Obispo llevando como lindero a la izquierda el río Guadalquivir hasta penetrar en término de Torreblascopedro», y además que «Actualmente se halla intrusada en casi la totalidad de su recorrido, tanto por construcciones como por cultivos.»

- En la época en la que se iniciaron los trabajos para la redacción del vigente Proyecto de clasificación, el margen del río no se encontraba a la distancia que los alegantes afirman.

- Comparando la Ortografía Digitalizada del Vuelo Americano (1956-59) con la Ortografía Digitalizada de Andalucía (2001-02) se puede comprobar que la margen izquierda del río, con la que prácticamente coincide la línea base derecha de la vía pecuaria apenas difiere de la época en que se realizó la clasificación.

- Por otro lado, si se partiera de la premisa de que la vía pecuaria transcurriera por debajo del «acantilado», como citan los alegantes, se daría la circunstancia de que la Cañada Real, además de llevar en su interior el cauce del río, se internaría dentro del término municipal de Baeza, por cuanto la línea jurisdiccional se sitúa en el centro del cauce del río.

- Se rechaza de plano la alegación relativa a la existencia de expropiación forzosa, puesto que no nos encontramos ante un procedimiento para la adquisición de terrenos de la titularidad de los particulares sino ante un procedimiento en que se procede, simplemente, a delimitar sobre el terreno la vía pecuaria cuya existencia y límites se declaró en el acto de clasificación.

- En cuanto a la solicitud de modificación de trazado previa desafectación de la vía pecuaria, reiterar que el objeto del presente procedimiento es definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, siendo la modificación de trazado objeto de un procedimiento distinto, regulado en el capítulo IV del Decreto 155/1998 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que podrá ser considerado en un momento posterior al deslinde.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén de fecha 5 de julio de 2006, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 2 de octubre de 2006.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Margen del Guadalquivir», desde un kilómetro antes del Puente del Obispo, hasta un kilómetro pasado éste, en el término municipal de Begijar, (Jaén), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 2.201,62 m.

- Anchura: 37,61 m (primer tramo) y 75,22 m (segundo tramo).

Descripción:

Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Begijar, provincia de Jaén, de forma alargada, con anchura variable de 75,22 metros en unos 1.150 metros de su recorrido, de 37,61 metros en otros 1.000 metros, y que adapta su anchura a la zona urbana consolidada de la Estación de Begijar en un tramo de 50 metros, siendo el total de la longitud deslindada de 2201,62 metros, la superficie deslindada de 121.709,97 m², que en adelante se conocerá como «Cañada Real de la Margen del Guadalquivir», tramo que va desde 1 km. antes del Puente del Obispo, hasta 1 km. pasado éste, que linda al:

Al Norte: Rascón Ortiz Miguel, Rascón Ortiz Clotilde, Arroyo Martín Manuel, Perales Aguilera Pedro, Quiles Díaz Juan José, Molina Calle Ana, Punzano Rodríguez María Esperanza, Quesada Rascon Bautista, Aranda Martos Eufrasio, Palacios Jódar Andrés, Robles Murillo Catalina, Garrido Contreras Manuel, Desconocido, Garrido Cózar Antonio, Martínez García Pedro, Perales López Luis, Garrido Rodríguez Antonio, Hervás Merino Feo Javier, Martínez Calle Francisco, Vargas Quesada Juan Antonio, Gallego Nebrera Juan Antonio, Martínez Rascón Manuel, Martínez Molina Sebastián, Martínez García Juan, Punzano Rodríguez María Esperanza, Tobaruela Fernández Balbina, Cruz Martos José, López Medina Francisco, Martínez Martínez Antonio, CA Andalucía C Obras Públicas y Transportes, Cañada Real del Camino del Molino del Puente, más de la misma Vía Pecuaria por el Interior de la Zona Urbana Consolidada de la Est. de Begijar, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Sánchez Gallego Juan, Gómez Selles Evarista, CA Andalucía C Agricultura y Pesca, IARA.

Al Sur: Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, CA Andalucía Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Al Este: Quesada Rascón Bautista, Aranda Martos Eufrasio, Palacios Jódar Andrés, Robles Murillo Catalina, Garrido Contreras Manuel, Desconocido, Garrido Cózar Antonio, Martínez García Pedro, Punzano Rodríguez María Esperanza, Perales López Luis, Garrido Rodríguez Antonio, Hervás Merino F.º Javier, Martínez Calle Francisco, Rascón Ortiz Miguel, Vargas Quesada Juan Antonio, Gallego Nebrera Juan Antonio, Martínez Rascón Manuel, Martínez Molina Sebastián, Martínez García Juan, Quiles Díaz Juan José, Tobaruela Fernández Balbina, Cruz Martos José, López Medina Francisco, Martínez Martínez Antonio, Gallego Rascón Josefa, Desconocido, Castro Granados Emilio, Robles Murillo Catalina, C.º Andalucía Consejería Obras Públicas y Transportes, Cañada Real del Camino del Molino del Puente, Cañada Real del Camino Viejo de Jaén, más de la misma vía pecuaria por el interior de la zona urbana consolidada de la est. de Begijar, Desconocido, Bautista Bautista Joaquín y 1 más, Marques Marqués de Montefuerte, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Sánchez Gallego Juan, Gómez Selles Evarista CA Andalucía Consejería Agricultura y Pesca, IARA, más de la misma vía pecuaria.

Al Oeste: Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, CA Andalucía Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla a 9 octubre de 2006.-
El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

Anexo a la Resolución de 9 de octubre de 2006, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real del Margen del Guadalquivir», en el término municipal de Begijar, (Jaén).

Relación de Coordenadas UTM de la Vía Pecuaria

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
Mojones que delimitan la línea base derecha		
1D	452091,548	4201690,044
2D	452122,800	4201705,240
3D	452176,160	4201718,440
4D	452225,630	4201716,580
5D	452255,150	4201709,720
6D	452364,070	4201648,330
7D	452498,192	4201555,227
8D	452548,600	4201510,040
9D	452594,220	4201462,330
10D	452636,102	4201402,330
11D	452647,470	4201336,530
12D	452670,230	4201263,930
13D1	452666,082	4201214,943
13D2	452665,855	4201206,107
13D3	452666,666	4201197,306
13D4	452668,504	4201188,660
13D5	452671,343	4201180,290
13D6	452675,145	4201172,311
13D7	452679,856	4201164,833
13D8	452685,412	4201157,959
14D	452701,770	4201139,990
15D	452740,006	4201107,323
16D	452748,732	4201089,421
17D	452751,579	4201082,393
18D	452755,160	4201073,550
29D	452767,420	4201047,960
30D	452786,950	4200993,200
31D	452793,962	4200945,627
32D	452805,570	4200882,640
33D	452819,000	4200834,060
34D	452844,280	4200786,480
35D1	452880,228	4200731,833
35D2	452885,921	4200725,070
35D3	452893,035	4200719,821
36D	452944,640	4200690,430
37D	453044,960	4200617,530
38D	453088,197	4200585,356
39D	453144,564	4200541,420
40D	453166,160	4200517,848
41D1	453243,504	4200410,189
41D2	453248,607	4200404,435
41D3	453254,773	4200399,839
42D1	453283,599	4200382,632
42D2	453290,420	4200379,439
42D3	453297,741	4200377,669
43D	453472,260	4200353,624

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
Mojones que delimitan la línea base izquierda		
1I	452058,655	4201757,691
2I1	452089,908	4201772,887
2I2	452097,181	4201775,963
2I3	452104,737	4201778,259
3I1	452158,097	4201791,459
3I2	452168,466	4201793,265
3I3	452178,986	4201793,607
4I1	452228,456	4201791,747
4I2	452235,602	4201791,136
4I3	452242,656	4201789,848
5I1	452272,176	4201782,988
5I2	452282,406	4201779,828
5I3	452292,083	4201775,249
6I	452404,071	4201712,130
7I	452544,923	4201614,355
8I	452600,965	4201564,117
9I	452652,586	4201510,131
10I1	452697,782	4201445,385
10I2	452702,120	4201438,381
10I3	452705,667	4201430,945
10I4	452708,380	4201423,165
10I5	452710,225	4201415,135
11I	452720,741	4201354,261
12I1	452742,006	4201286,431
12I2	452744,309	4201276,980

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
12I3	452745,374	4201267,310
12I4	452745,182	4201257,584
13I	452741,034	4201208,597
14I	452754,217	4201194,116
15I1	452788,866	4201164,514
15I2	452796,207	4201157,319
15I3	452802,498	4201149,191
15I4	452807,622	4201140,280
16I	452817,480	4201120,054
17I	452821,513	4201110,098
18I	452815,500	4201106,590
19I	452810,060	4201104,030
20I	452798,960	4201099,690
21I	452786,438	4201096,513
22I	452765,366	4201091,166
23I	452771,051	4201070,024
24I	452783,460	4201072,780
25I	452789,806	4201074,452
26I	452796,901	4201073,471
27I	452795,250	4201065,470
28I	452794,244	4201048,905
29I	452806,902	4201049,218
30I	452823,618	4201002,347
31I	452831,071	4200951,779
32I	452842,259	4200891,075
33I	452854,150	4200848,061
34I	452876,668	4200805,680
35I	452911,649	4200752,503
36I	452965,064	4200722,080
37I	453067,242	4200647,830
38I	453110,987	4200615,277
39I	453170,169	4200569,148
40I	453195,401	4200541,607
41I	453274,049	4200432,133
42I	453302,875	4200414,927
43I	453477,393	4200390,882

RESOLUCION de 9 de octubre de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria «Colada del Almarchal», en el tramo comprendido entre la carretera Nacional 340 a Zahara de los Atunes con identificación A-2221, que continua llevando por el centro la calle principal del poblado de La Zarzuela para después, lindando con la zona urbana, llegar al campo de fútbol, quedando parcialmente afectado, girar 90º hacia el este, y llegar de nuevo a la carretera mencionada, en el término municipal de Tarifa, provincia de Cádiz, (VP 275/04).

Examinado el Expediente de Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Colada del Almarchal», en el término municipal de Tarifa, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Colada del Almarchal» fue clasificada por Orden Ministerial de 25 de mayo de 1965 y publicada en el Boletín Oficial del Estado de 1 de junio del mismo año, con una anchura legal de 50 metros.

Segundo. Mediante Resolución de 16 de diciembre de 2005 de la Delegada Provincial de Medio Ambiente de Cádiz, se inició expediente de desafectación parcial de la vía pecuaria «Colada del Almarchal», en el tramo que nos ocupa, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, al tratarse de terrenos clasificados como urbanos en el Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Tarifa, aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz, de 27 de julio de 1990.

Tercero. Instruido el expediente de desafectación por la Delegación Provincial de Cádiz conforme a los trámites preceptivos, el mismo fue sometido a trámite de información pública, previamente anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, número 119, de 26 de junio de 2006, sin que posteriormente se hayan presentado alegaciones.